



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERST S.A.S
DEMANDADO: WALTER MENDOZA SOLANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00598-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con solicitud radicada por abogada apoderada por el demandado, en el cual solicita entrega de depósitos judiciales.

Es importante acotar lo siguiente frente al caso:

- Proceso terminado por desistimiento tácito con auto de fecha 16-09-2021.
- Se libraron los oficios de levantamiento de medidas cautelares hasta este año 2023, en el mes de septiembre (por petición de la parte demandada).
- El auto que puso fin al proceso, se encuentra ejecutoriado con suficiente tiempo, y ahora la parte demandada solicita se le entreguen los depósitos que le fueron descontados.

Por lo expuesto, el despacho hace revisión de los descuentos que se registran en el banco Agrario:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000743850	9005955499	INVERST SAS INVERSIONISTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 1.080.587,00
424030000746882	9005955499	INVERST SAS INVERSIONISTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.538.405,00
424030000749897	9005955499	INVERST SAS INVERSIONISTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 406.612,00
424030000753710	9005955499	INVERST SAS INVERSIONISTAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.505.574,00
424030000756659	9005955499	INVERST SAS INVERSIONISTAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 1.540.967,00
424030000759764	9005955499	INVERST SAS INVERSIONISTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.559.391,00
Total Valor						\$ 7.631.536,00

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que el proceso se encuentra terminado sin recurso alguno contra dicha terminación, este despacho,

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR los depósitos judiciales expuestos a la apoderada judicial de la parte demandada (por ostentar poder para recibir), Mónica Hernández Camargo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20-10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL DE UNICENTRO VALLEDUPAR
DEMANDADO: ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01499-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con nota de solicitud de depósitos judiciales de la parte demandante, indicando que en este caso se encuentra la liquidación del crédito debidamente aprobada. En adición a ello con el pliego de descuentos judiciales al demandado:

Censar							
os encontrados				Número de registros seleccionados: 1			
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000595346	20001-41-89-002-2018-01499-00	NIT 9011186521	COMERCIAL UNICENTRO V. CENTRO CO	CECULA 79785506	GOMEZ ROMAN	\$ 17.629.74	25/04/2019
						Total valor \$ 17.629.74	

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA	DESCUENTOS AL 19-10-2023.	FALTA POR ENTREGAR
\$40.101.832	\$ 17.629.74	\$40,084,202.26

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que lo descontado no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada, el suscrito

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR el depósito judicial, autorizándolo a nombre de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20-10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SINDY PAOLA OVALLE JUNCO, ACTUANDO EN REPRESENTACION DE HIJOS MENORES JERONIMO CUELLO OVALLE-FABIAN DAVID CUELLO OVALLE.
CAUSANTE: GERARDO LUIS UELLO CORDOBA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00523-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y ninguna persona natural creyéndose con derecho a intervenir en esta sucesión compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	AURAMARIAARMESTO@GMAIL.CO M	3046088812
----------------------------	------------	--------	---	------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000) ¹. . Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº074

HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

¹ STC7800-2023 RADICACION 11001-22-03-000-2023-01386-01---- CON RESPECTO DE GASTOS PROCESALES.



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	SINDY PAOLOA OVALLE GARCIA EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES JERONIMO CUELLO OVALLE- FABIAN DAVID CUELLO OVALLE
	CAUSANTE	GERARDO LUIS CUELLO CORDOBA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA				
Valledupar, a los 20-10-2023:				
Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):				
AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM	3046088812
En calidad de representante judicial de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante GERARDO LUIS CUELLO CORDOBA, Dentro del proceso 20001-41-89-002-2021-00523-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica				
PARTICIPANTES				
NOMBRE	CARGO	FIRMA		
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ			
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA			



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: JOSE ANDES MONTENEGRO GUEVARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0007-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y los demandados:

INFORMACIÓN DEL SUJETO					
Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social
Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1065606153	BRYAN ANDRES CIENFUEGOS PADILLA
Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1065202084	JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA

no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	DARYJF@HOTMAIL.COM	3203092399
-----------------------------	------------	--------	--	------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) ². Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

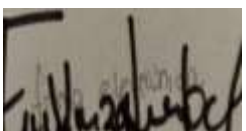
Nº074
HOY 20-10- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

² STC7800-2023 RADICACION 11001-22-03-000-2023-01386-01----- CON RESPECTO DE GASTOS PROCESALES.



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPREMAN
	DEMANDADA	JORGE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA Y BRYAN ANDRES CIENFUEGOS PADILLA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA									
Valledupar, a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a): <table><tr><td>DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ</td><td>1214747633</td><td>393716</td><td>DARYJF@HOTMAIL.COM</td><td>3203092399</td></tr></table> En calidad de representante judicial de los señores demandados JORGE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA Y BRYAN ANDRES CIENFUEGOS PADILLA, Dentro del proceso 20001-41-89-002-2022-0007-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica					DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	DARYJF@HOTMAIL.COM	3203092399
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	DARYJF@HOTMAIL.COM	3203092399					
PARTICIPANTES									
NOMBRE	CARGO	FIRMA							
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ							
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA								



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ VILLA DAZA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN ARNEADO CUADRADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00347-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado:

Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	73096299JOSE DELCARMEN ARNEADO
------------------------------	-------------------------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------------

no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ	1.066.001.789	412.687	abogjimmymartinez9@gmail.com	301 392 9875
----------------------------	---------------	---------	------------------------------	--------------

Este deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) ³. Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº074
HOY 20-10- 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

³ STC7800-2023 RADICACION 11001-22-03-000-2023-01386-01----- CON RESPECTO DE GASTOS PROCESALES.



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	MARTHA LUZ VILLA DAZA
	DEMANDADA	JOSE DEL CARMEN ARNEDO CUADRADO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ	1.066.001.789	412.687	abogjimmymartinez9@gmail.com	301 392 9875
----------------------------	---------------	---------	------------------------------	--------------

En calidad de representante judicial de los señores demandados JOSE DEL CARMEN ARNEDO CUADRADO, Dentro del proceso 20001-41-89-002-2022-00347-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOALMARENSA
DEMANDADO: SISLEY DEL CARMEN NEGRETES PEREIRA – LUZ KARINA VASQUEZ URIBE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00662-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado:

Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	49606263	LUZ KARINA VASQUEZ URIBE
------------------------------	-------------------------------------	--------------------------	----------------------	----------	--------------------------

no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545
---------------------------	---------------	--------	------------------------	-------------

Este deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) ⁴. Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº074
HOY 20-10- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

⁴ STC7800-2023 RADICACION 11001-22-03-000-2023-01386-01----- CON RESPECTO DE GASTOS PROCESALES.



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOLMARENZA
	DEMANDADA	YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA				
Valledupar, a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):				
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545
En calidad de representante judicial de la señora LUZ KARINA VASQUEZ que se tramita en esta dependencia judicial, dentro del proceso 200014189002220200066200. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica				
PARTICIPANTES				
NOMBRE	CARGO	FIRMA		
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ			
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA			



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL –
DEMANDANTE: BRITO BROCHERO TEOBALDO
DEMANDADO: SURAMERICANA S.A-COOMICERREJON
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00208-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita entrega de depósito judicial. Ahor bien se revisa el portal bancario notando que SURAMERICANA, ha realizado la siguiente consignación dirigida al sub examine:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000751344	20001418900220190020800	CEDULA 17952701	TEOBALDO ENRIQUE BRI TEOBALDO ENRIQUE BRI	NIT 8909037905	SEGUROS DE VIDA SU SEGUROS DE VIDA SU	\$ 14.595.129,00

CONSIDERACIONES.

- En este proceso se dictó sentencia en la cual se declararon prosperadas las pretensiones de la parte demandante y se declaró civilmente responsable a SURAMERICANA, por lo que se le indicó que debía pagar al demandante \$14.595.129.
- La parte demandada y civilmente responsable hizo la consignación de dicho valor económico.
- La solicitante, apoderada del señor BRITO BROCHERO, ostenta poder para recibir.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR el depósito judicial, a la parte demandante, específicamente a la abogada YEILINS PAOLA COTES LINERO.

424030000751344 ----- \$ 14.595.129,00
--

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GACES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20-10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO S.A.S SEVE
DEMANDADO: FANIS MARIA CONRADO TORRES Y OTROS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00472-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho, el proceso con memorial de solicitud de entrega de depósitos judiciales y al tiempo con orden de entrega de depósitos judiciales, tal como lo indicó auto de fecha 26-09-2023:

... “PRIMERO: Ordenar por secretaria la autorización de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este despacho a favor de la parte demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., al observar que el Dr. ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, tiene poder para actuar dentro del presente proceso”⁵...

Se hace revisión de la plataforma bancaria notando que los descuentos pendientes por entregar en el caso son los siguientes:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000570355	20001418900220170047200	NIT 9002308297	ACCIONES SIMPLIFICAD CARCO SEVE SOCIEDAD	CEDULA 48760993	CONRADO TORRES FANIS MARIA	\$ 25.000,00
424030000581118	20001418900220170047200	NIT 9002308297	SOCIEDAD POR ACCIONE CARCO SEVE	CEDULA 48767746	CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.540,00
424030000581119	20001418900220170047200	NIT 9002308297	POR ACCIONES SIMPLIF CARCO SEVE SOCIEDAD	CEDULA 48767746	CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.540,00
424030000581121	20001418900220170047200	NIT 9002308297	POR ACCIONES SIMPLIF CARCO SEVE SOCIEDAD	CEDULA 48760992	CONRADO TORRES FANIS MARIA	\$ 25.000,00
424030000581122	20001418900220170047200	NIT 9002308297	SOCIEDAD POR ACCIONE CARCO SEVE	CEDULA 48730992	CONRADO TORRES FANIS MARIA	\$ 25.000,00
424030000593108	20001418900220170047200	NIT 9002308297	SIMPLIFICADAS SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	CEDULA 48767746	CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 293.080,00
424030000594649	20001418900220170047200	NIT 9002308297	SIMPLIFICADAS SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	CEDULA 48767746	CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.540,00
424030000597894	20001418900220170047200	NIT 9002308297	SIMPLIFICADAS CARCO SEVE SOCIEDAD	CEDULA 48767746	CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.530,00

Por supuesto se advierte lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO APROBADA 06-11-2018.	DESCUENTOS AL 19-10-2023.	FALTA POR ENTREGAR
\$7.638.727	\$ 3.477.179,00	\$4,161,548

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Número del Título	Valor
424030000570355	\$ 25.000,00
424030000581118	\$ 146.540,00
424030000581119	\$ 146.540,00
424030000581121	\$ 25.000,00
424030000581122	\$ 25.000,00
424030000593108	\$ 293.080,00
424030000594649	\$ 146.540,00
424030000597894	\$ 146.530,00

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20-10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria

⁵ La entrega de depósitos judiciales de este despacho, esta sujeta a orden del juez por providencia y posterior autorización del mismo en la plataforma bancaria.



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ CC. No. 75.747.748
DEMANDADO: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA CC. No. 77.192.197
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00797-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Despacho mediante auto del 17 de octubre de 2023, en parte resolutive se ordenó el levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de propiedad del demandado identificado con CC. No. “77.192.1397” siendo lo correcto la CC. No. “77.192.197”, por lo que el Despacho procede a realizar corrección según lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, que establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Corregir el numeral tercero del auto de fecha 17 de octubre de 2023 que quedara así:

Tercero: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del bien automotor identificado con Placas: HCQ016; Marca: KIA; Línea: RIO UB EX; Modelo: 2014, Color: Gris; de propiedad del demandado ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA identificado con CC. No. 77.192.197. Oficiese a las entidades para que procedan con el cumplimiento de esta medida, para lo cual el vehiculo debera entregarse a su propietario.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria) RESPALDA EL OFICIO 2476 DE 2023.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20- 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ CC. No. 75.747.748
DEMANDADO: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA CC. No. 77.192.197
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00797-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 20 DE OCTUBRE DE 2023. Oficio No. 2476 de 2023.

Señores: **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE OCTUBRE DE 2023. Oficio No. 2476 de 2023.

Señores: **SIJIN**. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 18 DE OCTUBRE DE 2023. Oficio No. 2476 de 2023.

Señores: **PATIOS LA PRINCIPAL**. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDY GARCIA MURIEL
DEMANDADO: EDER EMILIO LUGO MESTRE
RADICADO: 20001-40-03-004-2022-00579-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado ALEX RAFAEL BAUTE FREITE, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1. De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado EDER EMILIO LUGO MESTRE, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20- 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 20001-41-89-002-2017-01283-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA – LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad para resolver incidente de nulidad, debido a que la misma se cruza con otra audiencia programada para el mismo día y hora el despacho procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- 1. Reprogramar la audiencia para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 74

HOY 20- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO ECHAVARRIA PAVA
DEMANDADO: FRANK DAVID REDONDO MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00133-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder al **Dr. JOSE JUAN BENJUMEA DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.147.284 y Tarjeta Profesional No 219.284.057 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 74

HOY 20- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO
DEMANDADO: MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01309-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 49.789.924 y T.P N° 146.331 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 74

HOY 20- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LANDYS GARCIA CARRILLO
DEMANDADO: H.B.L ARQUITECTOS S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00739-00
ASUNTO: AUTO DE SUSTANCIACION- NEGANDO SOLICITUD.

Este Despacho ha observado el memorial presentado por el Dr. HUGO MARIO CORDOBA QUERUZM, quien presenta renuncia de poder como apoderado sustituto dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el Despacho en vista que nunca le reconoció personería jurídica para actuar dentro del mismo, por sustracción de materia no accederá tal solicitud, debido a que la misma resulta improcedente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 74

HOY 20- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO JACOME CAMACHO

DEMANDADO: JOSE MARIA ARIAS MARTINEZ, REGULO ANTONIO DOMINGUEZ ESCAMILLA, MARITZA GAMEZ CARRANZA, GUILLERMO ENRIQUE LAMADRID MEJIA, EDITH MARIA LARA, BERTHA ROSA MONTALVO RODRIGUEZ, ROSILDA MONTERO DE DOMINGUEZ, GASPAR NARVAEZ HERNANDEZ, MANUELA DE JESUS NAVARRO DE RUBIO, JOSE ALBERTO PALOMINO TOLOZA, ARCELIA ESTHER RODRIGUEZ RAMOS, ROQUE MANUEL RUBIO GONZALEZ, FRANCIA ELENA VARGAS OROZCO y RUBYS DEL CARMEN VENERA DE LA HOZ & PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00349-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que:

1. Al momento de presentar la demanda se aporta el avalúo catastral del predio de mayor extensión, el cual supera la cuantía, por lo tanto, deberá el demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende adquirir, el cual se deberá presentar según una prueba pericial y/o el catastro predial, para la determinación de la cuantía, según lo estipulado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
2. Así mismo se le hace saber que no se aportó el poder debidamente autenticado, no cumpliendo así con lo estipulado por el numeral 1 del artículo 84 del CGP:

A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 74
HOY 20- 10 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: RAMON ANTONIO NARANJO ARCILA, LESBY JOHANNA LORA CARRILLO,
CARMEN ELENA CARRILLO ARIAS & JORGE DE JESUS LORA AROCA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00364-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **VERGARA INMOBILIARIA S.A.S.** identificado con el NIT: No. 900.812.282-1 contra **RAMON ANTONIO NARANJO ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.171.859, **LESBY JOHANNA LORA CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.796.421, **CARMEN ELENA CARRILLO ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.496.581 y **JORGE DE JESUS LORA AROCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.718.914.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: PREVIO A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, el demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$2.657.040) M/CTE**, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYALA** identificado con la CC. 15.038.930 y T.P 39.699 del C.S.J quien actúa como Representante Legal.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 74
HOY 20- 10 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL FORNARYS CHAVES
DEMANDADO: FREDDY ARIZA ESCOBAR & LAURA BONILLA SOLANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00411-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que:

1. En el momento de presentar la demanda el apoderado no aporta el poder debidamente autenticado y/o tampoco allega acuse de recibido del poder otorgado por la parte demandante, fundamentándose en la ley 2213 de 2022 en su artículo 5: *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BETTY DEL CARMEN LEON
DEMANDADO: CANDELARIA CAREY PEDROZO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00423-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **BETTY DEL CARMEN LEON** identificado con la CC: No. 32.618.109, contra **CANDELARIA CAREY PEDROZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.754.470.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. PABLO LUIS ZULETA MURGAS** identificado con la CC. 1.065.646.076 y T.P 301.292 del C.S.J quien actúa como Representante Legal.

QUINTO: Fijar inspección judicial del bien inmueble situado en la Calle 20C N° 6a-24 distinguido como Lote #30 Manzana E lotificación Los Mangos, para verificar las condiciones de abandono y/o deterioro del inmueble objeto de la demanda, para el día veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am.

Se le recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

SEXTO: Niéguese la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte demandante, toda vez, que deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, según lo establecido en el artículo 590 del C.G.P.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 74
HOY 20- 10 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “EN INTERVENSION” – COOCREDIMED “EN INTERVENSION”
DEMANDADO: ALBEIRO MUÑOZ RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00645-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “EN INTERVENSION” – COOCREDIMED “EN INTERVENSION”** en contra de **ALBEIRO MUÑOZ RODRIGUEZ** por la suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.888.900) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°43327, de fecha 30 de Noviembre de 2015.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a **SIERRA ASESORÍAS & COBRANZAS S.A.S.** identificado con el NIT: 900.989.557-1 y a su Representante Legal la **Dra. ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO**, identificada con la CC. N° 1.065.593.477 y T.P. 246.341 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 74

HOY 20 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00646-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que:

1. Realizado el estudio al certificado de existencia y representación del demandado, en este se observa que el nombre del Representante Lega es distinto al nombre y firma que se observa en el Pagaré N° 913855879080, por lo tanto, deberá el demandante aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal en donde el señor JOSE MARTIN ACOSTA, ejerza como Representante Legal de INVERIONES Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con la CC. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J para los términos conferidos a él.
CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 74
HOY 20 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria